



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	78
Fecha:	28 de octubre de 2019
Hora:	04:00 PM
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Deysi del Carmen Anaya Macías
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000- <u>2019-00219-00</u>

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:00:50 min.)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:06)**

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00219-00

Demandante: Deysi del Carmen Anaya Macías

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Demandante:** Deysi del Carmen Anaya Macías
- **Apoderado parte demandante:** Mónica María Escobar Ocampo
- **Apoderada parte demandada:** Paola Andrea Pardo Marín (apoderada sustituta)
- **Ministerio Público:** Evelsy Estrella Ebrath Emiliani

### 3. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 16:43:00)

La auxiliar judicial hace un recuento de las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado sin embargo precisó que como medida de saneamiento, la siguiente:

- **PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA:** 21 de febrero de 2019 (fol. 35).
- **AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA:** (ff. 37-38)
- **CORRECCIÓN DE LA DEMANDA:** (ff. 43-44)
  
- **ADMISIÓN DE LA DEMANDA:** 29 de marzo de 2019 (FF. 46-47)
  
- **PAGO DE GASTOS PROCESALES:** 9 de abril de 2019 (ff. 52-53)
  
- **NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA Y AL MINISTERIO PÚBLICO:** 25 de abril de 2019 (ff. 55 – 62)
  
- Se advierte que la entidad demandada no dio contestación a la demanda.
  
- **AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL Y REQUIERE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS A SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL:** 12 de agosto de 2019 (ff. 66-67)
  
- **AUTO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL:** 9 de septiembre de 2019 (fol. 75)
  
- **APORTARON ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:** 16 de septiembre de 2019 (ff. 79-140)

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00219-00

Demandante: Deysi del Carmen Anaya Macías

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

**Esta decisión se notifica en estrados.**

## **6. EXCEPCIONES PREVIAS**

Se recuerda a las partes que, en esta audiencia, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 180 del CPACA solo habrán de resolverse las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, y las de fondo se resolverán en la sentencia.

Así las cosas, procederá a resolver las excepciones de caducidad y o integrar la demanda todos los litisconsortes necesarios.

### **CADUCIDAD:**

Aunque la parte demandada propuso esta excepción en el evento en que no se configure el acto ficto, el Despacho avizora de inmediato que NO se configura tal medio exceptivo, toda vez que el acto que se demanda en efecto es un acto de tal naturaleza (ACTO FICTO), por lo que la parte actora estaba habilitada según lo dispuesto en el artículo 164, numeral 1, literal d).

Es pertinente indicar que la parte demandada no demostró que hubiese dado contestación a la petición donde se solicitaba el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de cesantías, y la Secretaría de Educación Departamental tampoco lo acreditó, de tal suerte que ha de declararse NO PROBADA esta excepción.

### **NO INTEGRAR LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSOTES NECESARIOS:**

Argumentos de la parte demandada: indica que se debe vincular al departamento del Magdalena - Secretaría de Educación Departamental como litisconsorte necesario por pasiva, por haber respondido de manera tardía la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías definitivas.

### **ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA NEGAR LA EXCEPCIÓN**

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2019-00219**-00

Demandante: Deysi del Carmen Anaya Macías

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

El Despacho denegará la excepción propuesta y por ende la solicitud de vinculación del departamento del Magdalena – Secretaría de Educación Departamental, toda vez que en estos casos es el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL LEGITIMADO EN LA CAUSA PARA ACUDIR AL PROCESO COMO EXTREMO DEMANDADO.

Según la línea jurisprudencial reiterada de la Sección Segunda del Consejo de Estado, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística sin personería jurídica, representada por el Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y estableció en el artículo 4º los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales. Adicionalmente, en el artículo 5, desarrolló el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señaló que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, **el cual en todo caso debe ser elaborado por el secretario de educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales.**

Como consecuencia de lo anterior, se concluye que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el ente encargado del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes afiliados al mismo, por lo tanto, de la sanción moratoria que se cause por la no consignación oportuna de las cesantías.

**CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A** Consejero ponente: **GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ**, sentencia del 15 de agosto de 2019, radicación número: **73001-23-33-000-2013-00410-02(1227-15)**

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2019-00219**-00

Demandante: Deysi del Carmen Anaya Macías

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Las demás excepciones se resolverán en Sentencia por tratarse de excepciones de fondo.

### **5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN: 21:00:00)**

El problema jurídico se circunscribe en **determinar** si la señora **Deysi del Carmen Anaya Macías** tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la **NO CONSGINACIÓN OPORTUNA** de las cesantías definitivas como beneficiaria del docente **Moisés Salvador Quiroz Oviedo**.

Esta decisión queda notificada en estrados.

### **6. CONCILIACIÓN (MIN: 00:00:00)**

Se pregunta al apoderado de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, y 22 del decreto 1716 de 2009.

La apoderada de la entidad demandada, señala que no hay animo conciliatorio, allega certificación expedida el 26 de julio de 2019, suscrita por el secretario técnico del mismo, que certifica el comité no se reunió a estudiar el caso por no ser conciliable, (la magistrada procede a leer el contenido de la certificación aludida).

**Se compulsa copias a la Procuraduría Regional del Magdalena** para que investigue si existió conducta irregular de los integrantes del comité de conciliación de la entidad al no aportar a la presente diligencia documento en donde conste que previo a la realización de esta diligencia se reunieron para analizar la posibilidad de conciliar en el presente asunto.

**Decisión que se notifica en estrado**

### **7. DECRETO DE PRUEBAS (MIN: 00:00:00)**

**PARTE DEMANDANTE**

**PRUEBAS APORTADAS:**

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00219-00

Demandante: Deysi del Carmen Anaya Macías

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Respecto a las documentales aportadas con la **DEMANDATE:**

- Poder para actuar (ff. 14-15)
- Resolución No. 0437 del 17 de marzo de 2016 por la cual le reconocen la cesantías definitivas a la señora Deysi Del Carmen Anaya Macías beneficiaria del señor Moisés Salvador Quiroz Oviedo (Q.E.P.D). (ff. 16-17)
- Certificado de pago de cesantías (fol. 18)
- Derecho de petición del día 31 de enero de 2018 el cual el apoderado de la señora Deysi Anaya petitionó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria. (ff. 19-21)

**PARTE DEMANDADA- FOMAG:**

- **NO** aportó pruebas

**GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA- SECRETARÍA DE EDUACIÓN DEPARTAMENTAL:**

- Trámite impartido a la petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías definitivas (ff. 108 – 112).

**9. AUDIENCIA DE PRUEBAS (MIN 00:00:00)**

Se prescinde de audiencia de pruebas toda vez que las pruebas solicitadas reposan en el expediente.

**10. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO (artículo 181 CPACA)**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. el despacho fijará fecha para audiencia de alegatos y juzgamiento para el día...

**11. SANAMIENTO DEL PROCESO**

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00219-00

Demandante: Deysi del Carmen Anaya Macías

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

**HORA FINALIZACIÓN: 04:40 P.M** con la firma de esta acta de audiencia autoriza expresamente a la publicación del contenido a la página web del Despacho

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**12. AUDIENCIA**

**DURACIÓN TOTAL DE LA**

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada Ponente

**ELVIRA GARCIA CUELLO**  
Abogada asesora

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00219-00

Demandante: Deysi del Carmen Anaya Macías

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

**DANIEL CAMILO AARON LINERO**

Auxiliar judicial ad honorem

**PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES**

Apoderado parte demandante

**PAOLA ANDREA PARDO MARÍN**

Apoderada parte demandada

**EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI**

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del  
Magdalena.